

I N T R O D U C C I O N

El Comité de Reglas de Procedimiento Civil de la Conferencia Judicial de Puerto Rico fue nombrado por el Tribunal Supremo en virtud de Resolución del 15 de julio de 1986. Su encomienda, según consta del texto de la aludida Resolución, consistió en:

1. Revisar las actuales Reglas de Procedimiento Civil y señalar aquellos aspectos problemáticos que existen en su aplicación.

2. Formular las enmiendas o recomendaciones que se consideren necesarias para el mejoramiento de este cuerpo de reglas, teniendo presente el propósito fundamental de efectuar una administración de justicia más rápida y económica.

3. Rendir un Informe a la Conferencia Judicial de Puerto Rico para el año 1986, sobre este particular.

4. Llevar a cabo cualquier otra encomienda que le haga el Tribunal sobre estos extremos.

A los fines de cumplir con la tarea asignádale, el Comité sostuvo alrededor de dieciseis reuniones deliberativas, le envió comunicaciones a los jueces solicitándole comentarios y enmiendas a las Reglas,* examinó reglas de otras jurisdicciones y consultó informes rendidos en el pasado por otros comités nombrados por el Tribunal Supremo.**

*De 245 cartas enviadas, sólo 40 jueces respondieron.

**Véase Informe del Comité sobre Normas y Objetivos para Acelerar el Trámite de Casos en el Tribunal de Primera Instancia y Nuevos Enfoques en la Administración Judicial.

Por limitaciones de tiempo, el Comité no realizó estudios empíricos, ni consultó sectores de la profesión legal para extraer su sentir y pensar en cuanto al funcionamiento y aplicación de las actuales reglas. Esto deberá hacerse con posterioridad a la presentación de este Informe.

Las reglas fueron aprobadas en 1979 y desde entonces no habían sido sometidas a un proceso integral de revisión. La experiencia de siete años es suficiente para enjuiciarlas y fijar sus bondades y deficiencias.

Luego del análisis que el Comité ha hecho de las referidas reglas, su opinión es que las mismas, en términos generales, han demostrado ser eficientes y que las pocas deficiencias de contenido que se le pueden señalar, son fácilmente superables mediante enmiendas. Lo mismo, sin embargo, no puede decirse respecto a la actitud de aquellos sobre quienes recae el cumplimiento de la reglas. Por un lado, están los abogados que pretenden usar las reglas a su mejor conveniencia y para su propio beneficio, y del otro, los jueces que en su mayoría son lenientes y no utilizan los medios a su alcance para disuadir esa tendencia de los abogados.

El Comité denuncia vigorosamente esas actitudes, las cuales suscitan problemas y son en gran medida las responsables de que se dilate innecesariamente la tramitación de los casos.

Desde sus inicios el Comité señaló y recalcó la importancia de dirigir los esfuerzos y energías principales al rediseño de un esquema procesal que tomando en cuenta esas actitudes negativas,

destaque la importancia de la intervención activa del juez en todo el proceso, comenzando en una etapa bien temprana del procedimiento. La respuesta a estas inquietudes está, en parte, plasmada en la enmienda propuesta a la Regla 37.1 en interrelación con la 23.1 y las restantes reglas sobre descubrimiento de prueba, complementado con manuales sobre procedimientos y seminarios periódicos dirigidos a lidiar con las actitudes de los jueces.

El estudio realizado no pretende ser exhaustivo, pues por las limitaciones de tiempo algunas enmiendas no se discutieron en la dimensión y la extensión que requerían. Otras reglas no se estudiaron, con el fin de que se analicen en futuras encomiendas.

Las enmiendas realmente innovadoras, que contiene el informe, se someten con el convencimiento de que se ajustan a la realidad social y económica de Puerto Rico y se hacen con el ánimo de agilizar el trámite procesal que es un ingrediente principal en la administración de la justicia.

Otras enmiendas, que podríamos catalogar como secundarias, se someten para armonizar las reglas con la práctica vigente o atemperarlas a lo ya resuelto por el Tribunal Supremo.

Debe también señalarse que algunas enmiendas propuestas o reglas nuevas sugeridas, no se incorporaron a las Reglas de Procedimiento Civil porque el Comité no lo creyó prudente, pero se recomienda que se incorporen a las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia cuando éstas sean enmendadas próximamente. Dichas recomendaciones y enmiendas constan en las minutas que recogen las

diliberaciones de este Comité.

Las enmiendas y recomendaciones sugeridas son suscritas por los miembros del Comité con la mas vehemente súplica de que se les dé la consideración y estudio que las mismas ameritan, pues de lo contrario nuestro trabajo resultará en vano.

Sin pretender ser exhaustivo, el Comité particulariza las siguientes deficiencias:

1. Hay métodos alternos de emplazamiento que aún no se han adoptado en nuestra jurisdicción.

2. No se han incorporado a las reglas normas jurisprudenciales de reciente cuño.

3. Las reglas contienen disposiciones de caracter sustantivo que deben eliminarse.

4. No se siguen las normas reglamentarias para la concesión de prórrogas.

5. Los jueces no fiscalizan la aplicación de la Regla 9, a la cual debe ponérsele garras.

6. Se abusa del mecanismo para traer al pleito a terceras personas.

7. Se recurre al mal uso y abuso de los mecanismos de descubrimiento de prueba.

8. La forma y manera en que se redactan las mociones de sentencia sumaria obstaculiza su consideración.

9. Los jueces no hacen uso adecuado de las conferencias preliminares al juicio.

10. La solicitud de determinaciones iniciales o adicionales de hechos provista por la Regla 43.3 se usa indebidamente.

11. Las reglas no proveen para la concesión de costas en ejecución.

12. Hay términos en las reglas que resultan irrazonables, redundando en que la tramitación de algunos casos se dilate.

13. Ciertas reglas son susceptibles de ataque constitucional, por lo que debe atemperarse el rigor de las mismas.

En resumen, las enmiendas propuestas a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, pretenden, pues, subsanar estas deficiencias.

El Comité está consciente que muchas de las enmiendas propuestas, por mejor intencionadas que estén, por si solas no serán efectivas, si aún después de aprobadas persisten las prácticas detractoras de los abogados avalados por la poca iniciativa de los jueces en detener las mismas.